

ESTATUTO DE LA CÁMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS. CAPÍTULO

I. DE LA DENOMINACIÓN, PLAZO, DOMICILIO Y OBJETO. **Artículo 1º:** La Cámara Argentina de Shopping Centers es una Asociación Civil, sin fines de lucro, de plazo indeterminado, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya actividad se extiende a todo el territorio de la República Argentina, habiéndose otorgado su acto constitutivo el 20 de noviembre de 1990. **Artículo 2º:** La Cámara tiene por objeto: a) Propiciar las buenas relaciones entre los empresarios, funcionarios, asesores y demás participantes que intervienen en la actividad. b) Defender los derechos de los socios activos en el marco de las normas legales vigentes, nacionales, provinciales y municipales, en armonía con los intereses de la comunidad. c) Promover entre sus asociados y también con terceros el intercambio de informaciones técnicas, en especial, sobre sistemas y métodos de administración, modalidades contractuales específicas, planeamiento, arquitectura, diseño, promoción, etc. d) Llevar a cabo y promover estudios e investigaciones de naturaleza técnica o administrativa, con el fin de mantener informados a los asociados, en forma actualizada sobre los conocimientos generados en la experiencia de empresarios, funcionarios y profesionales de la actividad, actuantes en el país y en el exterior. e) Propiciar la sanción de leyes y el dictado de normas reglamentarias que atiendan a las necesidades de los socios activos, como así también ejercer oposición respecto de normas y proyectos que les fueren adversas o perjudiciales. f) Colaborar con los poderes públicos en lo que fuere de interés para la comunidad y para los asociados. g) Intervenir en todo asunto que pudiere afectar, directa o indirectamente, los intereses generales de los socios activos. h) Establecer vinculaciones con asociaciones empresarias, nacionales y extranjeras, en forma permanente o transitoria, cuyos fines fueren comunes a los de esta Cámara. i) Representar a los asociados ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, en todo asunto que pudiere ser de interés general para los asociados, formular peticiones en tal sentido e interponer recursos administrativos o judiciales cuando así correspondiere. j) Asistir, por medio de representantes a congresos y convenciones nacionales y extranjeras, cuando se consideren cuestiones vinculadas con la

actividad de los asociados. k) Promover vínculos con otras organizaciones empresarias afines, nacionales y extranjeras y cooperar con los organismos del Estado a los fines de sustentar políticas en lo social y económico, con encuadre en las normas constitucionales legales y reglamentarias. l) Establecer normas éticas y reglamentarias que han de reglar las actividades de los asociados. ll) En general realizar cuantos actos, gestiones y diligencias se tornaren procedentes en interés de los asociados.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 3º: La Cámara tiene cuatro categorías de asociados, a saber:

a) Grupo I o socios activos: Son socios del Grupo I las personas humanas o jurídicas propietarias, explotadoras a riesgo propio o administradoras de un Shopping Center, en funcionamiento en el país o con proyectos en ejecución próximos a inaugurarse a criterio exclusivo de la Comisión Directiva. Este Grupo I tendrá a su vez tres Subcategorías: "A" (comprende a los Shopping Center con más de 20.000 m² de Área Bruta Locativa), "B" (comprende a los Shopping Centers que poseen entre 10.000 m² y 20.000 m² de Área Bruta Locativa) y "C" (comprende a los Shopping Centers que poseen entre 5.000 m² y 10.000 m² de Área Bruta Locativa) b) Grupo II: estará integrado por centros comerciales que cumplan con todos los requisitos establecidos para el Grupo I, excepto los mínimos exigidos de área comercial y/o cantidad de locales c) Grupo III: Estará integrado por los socios asesores, comercializadores, financiadores, proveedores, prestadores de servicios, que de algún modo hayan participado o participen en la construcción o desenvolvimiento de Shopping Centers y cualquier persona humana o jurídica nacional o extranjera que tenga algún interés determinado en la actividad de Shopping Centers. d) Grupo IV: Estará integrado por personas humanas o jurídicas que exploten locales o puntos de venta en Shopping Centers en actividad. **Artículo 4º:** Se entiende como "SHOPPING CENTER" al emprendimiento comercial definido física y arquitectónicamente por una envolvente edilicia, abierta o cerrada, que reúna y mantenga los siguientes requisitos: a) Que su planificación y administración sean únicas y estén centralizadas en una sola persona humana o jurídica que supervise y coordine el funcionamiento de los distintos espacios comerciales que componen el

Shopping, de modo que el emprendimiento tienda a la excelencia en la calidad, variedad, confort, atención al público, higiene y seguridad. b) Que los locatarios, concesionarios y demás empresarios actuantes en el establecimiento, por cualquier título (en adelante los comerciantes) se dediquen a la explotación de diversos ramos de comercio y de prestaciones de servicios, cuya distribución y orientación dentro del Shopping Center sea efectuada por el propietario, explotador a riesgo propio o administrador, a fin de establecer un adecuado nivel de calidad y variedad de ofertas, cumpliendo normas de funcionalidad que potencien la actividad común como un todo integrado. c) Que la titularidad de los derechos de explotación sobre la totalidad de los locales comerciales que lo integren corresponda exclusivamente a quien explote el Shopping Center, admitiéndose como única excepción la enajenación de los sectores denominados "Tiendas Anclas", quedando a criterio de la Comisión Directiva la calificación de tales sectores. d) Que la actividad de los comerciantes dentro de cada establecimiento esté sujeta a normas generales de funcionamiento y reglamentarias uniformes. e) Existencia de diversas áreas destinadas al comercio, esparcimiento, actividades culturales, servicios, alimentación, recreación, etc., integradas o vinculadas a través de calles interiores de circulación peatonal (denominadas comúnmente "mall"). f) Que el establecimiento cuente con playa de estacionamiento para automotores con capacidad técnicamente suficiente, durante los horarios de su funcionamiento. Este requisito puede llenarse dentro del mismo predio del Shopping o en sectores inmediatos aledaños que el titular del emprendimiento obtenga por cualquier medio legal por un plazo mínimo de diez años a contar de la fecha de solicitud de la habilitación. Este requisito podrá, a criterio exclusivo de la Comisión Directiva, no ser exigido atendiendo a las especiales características del centro. g) Que tengan un área comercial mínima de 5.000 m² ó 50 locales. Este requisito podrá, a criterio exclusivo de la Comisión Directiva, no ser exigido atendiendo las especiales características del centro comercial. h) Que existan planes de publicidad y promoción comunes, solventados con fondos constituidos por aportes de los aludidos comerciantes, de los socios activos o de ambos en conjunto. **Artículo 5º:** Son condiciones para la consideración de la solicitud de admisión a la Cámara: 1) Para la categoría de

socios correspondientes al Grupo I (socios activos): Ser propietaria, explotadora a riesgo propio o administradora de un Shopping Center en actividad o proyecto en ejecución próximo a inaugurarse, ubicado en la República Argentina, y que reúna a criterio de la Comisión Directiva los requisitos a que se hizo referencia en el Art. 4º que antecede. Será condición sine qua non de admisión y permanencia en este Grupo, que el asociado se haya incorporado al sistema estadístico de la Cámara y que mantenga actualizada la provisión de los datos requeridos. Sólo serán eximidos de este recaudo, a criterio de la Comisión Directiva, aquellos Shopping Centers cuyos locatarios no reporten ventas. 2) Para la categoría de socios correspondientes al Grupo II, idénticos requisitos que para el Grupo I, excepto en lo referente a área comercial y cantidad de locales. 3) Para la categoría de socios correspondientes al Grupo III, acreditar ante la Comisión Directiva la realización del servicio, asesoramiento o provisión que prestará o hubiera prestado a algún socio del Grupo I o Grupo II, o acreditar ante la Comisión Directiva algún interés determinado en la actividad de Shopping Centers. 4) Para la categoría de socios correspondientes al Grupo IV, acreditar ante la Comisión Directiva la explotación de locales o puntos de venta en Shopping Centers en actividad. **Artículo 6º:** El aspirante a asociado, respecto de cualesquiera de las enunciadas categorías, deberá formular por escrito la correspondiente solicitud, acreditando simultáneamente el cumplimiento de los requisitos pertinentes. **Artículo 7º:** Toda solicitud será considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva. La admisión del nuevo socio debe ser aprobada por el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes. **Artículo 8º:** La Comisión Directiva determinará el encuadre de cada aspirante en alguna de las categorías de socios previstas en este estatuto. **Artículo 9º:** El voto es personal y será admitido por sí o por no, sin que sea necesario que esté fundado o causado. Las resoluciones que adopte la Comisión Directiva, respecto de los aspirantes a las categorías de asociados II, III y IV no serán susceptibles de recurso alguno. El aspirante del grupo I de asociados (Socios Activos) que le fuera denegada la admisión en dicha categoría, podrá apelar esa decisión ante la Asamblea de Asociados, que se deberá pronunciar confirmando o revocando la decisión de la Comisión Directiva en su primera reunión. **Artículo 10º:** El

aspirante rechazado podrá formular nueva solicitud luego de transcurrido un año, a contar de la fecha de la resolución definitiva. **Artículo 11º:** Son derechos de los socios pertenecientes al Grupo I (socios activos): a) Votar y ser votados para los cargos electivos de la Cámara. El cargo será ejercido por el representante que especialmente designe el asociado al efecto. b) Utilizar los servicios de la Cámara, en orden a asesoramiento y aporte de información técnica. c) Participar en las Asambleas Generales de la Cámara con voz y voto. d) Proponer a la Comisión Directiva iniciativas de interés para el sector. e) Participar en Congresos, convenciones, conferencias, reuniones empresarias y en comisiones de estudio que la Cámara promoviere. f) Recibir un ejemplar de cada publicación que la Cámara editare. g) Solicitar de la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea, proponiendo simultáneamente los asuntos a tratar y también la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día en Asambleas a convocarse, con la firma de por lo menos tres asociados del Grupo I. **Artículo 12º:** Son derechos de los socios pertenecientes al Grupo II: a) Participar en las Asambleas Generales sin derecho a voto, pudiendo intervenir en los debates. b) Participar, con voz y voto, en las Comisiones de Trabajo, cuando fueren designados por la Comisión Directiva. c) Proponer a la Comisión Directiva iniciativas de interés para el sector. d) Utilizar los servicios de la Cámara, en orden a asesoramiento y aporte de información técnica. e) Participar en congresos, convenciones, conferencias, reuniones empresarias y en comisiones de estudios que la Cámara promoviere. f) Actuar como miembros integrantes de la Comisión Directiva, con la limitación establecida en el art. 32 y Comisión Revisora de Cuentas, cuando fueren designados por resolución de Asamblea. g) Recibir un ejemplar de cada publicación que la Cámara editare. **Artículo 13º:** Los socios pertenecientes a los grupos III y IV tienen los mismos derechos que los socios pertenecientes al grupo II, previstos en el art. 12º que antecede, excepto lo estipulado en el apartado f) del citado art. 12º. **Artículo 14º:** Son deberes de todos los socios: a) Respetar y cumplir este estatuto y las resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva. b) Pagar la cuota de admisión, cuando así corresponda por resolución vigente de la Comisión Directiva. c) Pagar

puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Cámara, considerando que los socios de los Grupos I y II deberán abonar cuotas ordinarias mensuales; los socios del Grupo III deberán abonar cuotas ordinarias cuatrimestrales y los socios del Grupo IV deberán abonar cuotas ordinarias cuatrimestrales, quedando facultada la Comisión Directiva para modificar dichos plazos en los casos del Grupo III y IV. d) Velar por el buen nombre y prestigio de la Cámara. e) Cooperar para la consecución de las finalidades de la Cámara. f) Prestigiar de todas las formas a la Asociación y colaborar para el mejor éxito de sus actividades. g) Colaborar con la Cámara, cuando así lo solicite la Comisión Directiva. **Artículo 15º:** El socio que infringiere este estatuto o las normas éticas de la actividad o que de cualquier manera desprestigiare a la Cámara o realizara actos contrarios a los intereses de los demás socios podrá ser sancionado por resolución fundada de la Comisión Directiva con apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta. Los afectados podrán apelar dichas resoluciones dentro de los 10 días de notificados. La apelación será tratada en la primera Asamblea Ordinaria siguiente, la que resolverá por mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, mediante votación secreta. Cuando la medida disciplinaria consistiere en la expulsión de un socio perteneciente al grupo I (socio activo), se requerirá la mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes tanto en la Comisión Directiva como en Asamblea, en caso de apelación. En la consideración de este asunto el socio sancionado carecerá de voto. El asociado que se atrasase en el pago de cuatro cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por escrito de su obligación de ponerse al día con las mismas. Pasados 30 días de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva, con una mayoría de dos tercios de los miembros presentes, podrá declarar la cesantía del asociado moroso, previa defensa del afectado. **Artículo 16º:** Perderá la calidad de socio del Grupo I (socio activo) aquel que durante un lapso continuado de un año calendario completo dejare de reunir los requisitos esenciales definidos en el artículo 4º, sin perjuicio de lo cual, a su pedido, podrá revestir como socio del Grupo II, III o cuatro, según corresponda, a criterio de la Comisión Directiva. La exclusión de un socio perteneciente al Grupo I (socio

activo) deberá ser decidida por la Comisión Directiva con el voto de dos tercios de sus integrantes. Esta decisión podrá ser apelada dentro de los diez días de adoptada la resolución ante la Asamblea de Asociados, quien deberá pronunciarse en su primera reunión. En caso de apelación la decisión de la Comisión Directiva tendrá efecto devolutivo. **Artículo 17º:** Los asociados no responderán, solidaria ni subsidiariamente, respecto de obligaciones asumidas por la Cámara; la Cámara deberá aplicar integralmente todos los recursos de que dispusiera al cumplimiento de sus fines, exclusivamente. **Artículo 18º:** Las personas jurídicas asociadas son responsables ante la Cámara, por los actos y comportamiento de sus representantes. **Artículo 19º:** Si el asociado fuere una persona jurídica, deberá notificar fehacientemente a la Cámara la persona humana que la representará. Estas designaciones subsistirán, a todos los efectos, hasta la designación de sustitutos. **Artículo 20º:** Todo asociado, perteneciente a cualquier categoría, podrá renunciar voluntariamente a su condición de miembro de esta Cámara, sin necesidad de invocar causa, bastando para ello que no mantenga obligaciones pendientes y exigibles, y que comunique por escrito su decisión, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de retiro efectivo. Pasado tres meses, podrá solicitar formalmente su reincorporación a la categoría que corresponda, ajustándose a las disposiciones de este estatuto, como cualquier nuevo aspirante.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. **Artículo 21º:** El patrimonio de la Cámara estará constituido por: a) Las cuotas de ingreso, cuyo monto y procedimiento de ajuste será determinado por resolución asamblearia. b) Las cuotas periódicas que deban pagar los asociados, cuyos montos serán establecidos por resolución asamblearia, para cada categoría, quedando la Comisión Directiva facultada para resolver ajustes, aumentos o reducciones, ad-referéndum de la Asamblea. La mora producida en el pago de estas cuotas generará automáticamente intereses a partir del período inmediato posterior. El monto de los mencionados intereses surgirán de las tasas publicadas por el Banco de la Nación Argentina o aquella tasa que fuera establecida por la Comisión Directiva. c) Los bienes inmuebles, muebles y valores que adquiriere por cualquier título. d) Las rentas que obtuviere. e) Contribuciones voluntarias, donaciones y legados

que aceptare la Comisión Directiva. f) El producido de recaudaciones por asistencia de asociados y de terceros a congresos, convenciones, conferencias y demás actividades que realizare la Cámara, en cumplimiento de resoluciones de Comisión Directiva. g) Con las demás contribuciones ordinarias o extraordinarias que fueren impuestas a los asociados por resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva. h) Cada empresa asociada pagará tantas cuotas sociales y tendrá tantos votos como la cantidad de Shopping Centers que declare. La Comisión Directiva tendrá la atribución de aprobar o no dicha declaración.

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. **Artículo 22º:** En asambleas ordinarias o extraordinarias podrán participar en los debates todos los socios pertenecientes a los grupos I, II, III y IV. Las personas humanas podrán concurrir por sí o por apoderados. Las personas de existencia ideal deberán actuar por medio de sus representantes legales o por apoderados. En ambos casos los apoderados deberán ser instituidos por escritura pública o por carta-poder con facultades suficientes. Ningún mandatario podrá representar a más de tres asociados.

Artículo 23º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva. En su defecto, será ejercido el cargo por el integrante de Comisión Directiva presente, de mayor jerarquía. **Artículo 24º:** Las Asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con indicación de lugar, día y hora y transcripción del Orden de Día. Las convocatorias deberán ser notificadas a los socios pertenecientes al grupo I, por medio fehaciente, con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que debieren celebrarse. Se tendrá por notificados a los socios pertenecientes a los grupos II, III y IV con la publicación durante un día, con no menos de 15 de anticipación, en uno de los diarios de gran circulación en el país. **Artículo 25º:** En las Asambleas sólo podrán considerarse las cuestiones incluidas en el orden del día. **Artículo 26º:** Las Asambleas se declararán válidamente constituidas, en el horario fijado en la convocatoria, con quórum no inferior al 51% del total de los asociados con derecho a voto. Una hora después podrán constituirse, cualquiera fuere el número de asociados presentes con derecho a voto. **Artículo 27º:** Salvo norma en contrario, todas las resoluciones asamblearias serán adoptadas por la mitad más uno de los votos presentes.

Cada socio activo tendrá derecho a voto en la forma fijada en el artículo 21º inc. h). Cuando la Asamblea entienda en grado de apelación sobre decisiones tomadas por la Comisión Directiva, la revocatoria de las mismas requerirá el voto en ese sentido de los dos tercios de los votos presentes. El presidente de la Asamblea tendrá un voto adicional en caso de quedar empatadas las votaciones. No podrá participar en las Asambleas, por sí ni por apoderados, el asociado que se encontrare en mora en el pago de sus cuotas o aportes, o si estuviere suspendido de acuerdo con este estatuto, mientras esa suspensión subsista. **Artículo 28º:** La Asamblea General Ordinaria será celebrada dentro de los cuatro meses inmediatos siguientes al cierre de cada ejercicio a fin de considerar, además de otros temas que pudiere incluir la Comisión Directiva en la convocatoria respectiva, los siguientes asuntos: a) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cálculo de recursos y gastos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, todo con relación al ejercicio vencido. b) Aprobación de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y de la actuación de la Comisión Revisora de Cuentas. c) Consideración del cálculo presupuestario de gastos para el ejercicio en curso. d) Determinación del monto de las cuotas sociales aplicables durante el ejercicio en curso, para cada una de las categorías de socios, en función del cálculo a que se refiere el inciso c) que antecede. e) Elección de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Directiva. f) Elección de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas. g) Designación de auditor independiente, que tendrá a su cargo la certificación de la documentación contable del ejercicio en curso y la producción del informe respectivo. h) Designar dos asambleístas para que suscriban el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente. i) Conocer en grado de apelación, en los casos previstos en este estatuto. **Artículo 29º:** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por resolución de la Comisión Directiva, por iniciativa propia, a solicitud de los Revisores de Cuenta o a pedido de no menos de tres socios pertenecientes al grupo I. **Artículo 30º:** Será privativo de la Asamblea Extraordinaria resolver con respecto a reformas del estatuto y, con relación a la compra, enajenación e imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles, por

mayoría especial de dos tercios de los votos presentes.

CAPITULO V. DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. **Artículo 31º:** La dirección y administración de la entidad estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por un mínimo de ocho y hasta un máximo de dieciocho miembros titulares e igual número de suplentes, con mandato por dos años, siendo renovables anualmente por mitades. La Comisión Directiva deberá conformarse por un número par de miembros. Cada asociado propondrá un miembro titular y un suplente para cubrir los cargos de la Comisión Directiva. La elección de cada miembro titular implica la elección del miembro suplente propuesto. La asamblea deberá designar un miembro suplente a cada miembro titular de la Comisión Directiva que lo sustituirá en caso de vacancia temporaria o permanente. En caso que la vacancia sea permanente, el miembro suplente pasará a integrar la Comisión Directiva como miembro titular. En caso que el miembro titular sustituido hubiese ocupado el cargo de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario o Tesorero, la Comisión Directiva designará el miembro que ocupará el cargo vacante. En el caso de vacancia temporaria, el miembro suplente podrá reemplazar al titular hasta 3 veces por año calendario. **Artículo 32º:** Los miembros de la Comisión Directiva deberán ser personas humanas que representen a miembros del Grupo I y II de asociados. El Presidente deberá pertenecer a una empresa asociada del Grupo I. Por lo menos dos tercios de la Comisión Directiva deberá estar compuesta por miembros que representen a Shopping Centers en actividad pertenecientes al Grupo I de Asociados. **Artículo 33º:** Son requisitos para integrar la Comisión Directiva: a) Ser personas humanas con facultades suficientes para poder representar a su empresa ante la Cámara. b) Los representantes de los grupos de asociados permanecerán en el cargo hasta que el asociado que lo haya propuesto comunique fehacientemente que desea que dicho representante no continúe en el cargo. **Artículo 34º:** La Comisión Directiva se renovará anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos sus integrantes. Los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva se considerarán subsistentes hasta la designación de otros miembros en sustitución. **Artículo 35º:** En la primera reunión posterior a la elección de autoridades, la Comisión Directiva designará de entre sus miembros quiénes

han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario y Tesorero, ocupando los restantes miembros de la Comisión Directiva el cargo de vocales. El mismo procedimiento seguirá la Comisión Directiva, en caso de cesar en sus funciones, definitiva o transitoriamente, cualesquiera de los designados. **Artículo 36º:** La Comisión Directiva se reunirá, por convocatoria del Presidente, como mínimo, cada dos meses y también cuando lo solicitaren cuatro o más de sus miembros, debiendo en este último caso celebrarse la reunión dentro de los diez días de efectuado el pedido, o por convocatoria de la Comisión Revisora de Cuentas. Los miembros de la Comisión Directiva serán citados por medio fehaciente, con no menos de tres días de antelación. **Artículo 37º:** La Comisión Directiva podrá sesionar válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes, salvo que este estatuto prevea una mayoría especial. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. La Comisión Directiva también podrá celebrar sus reuniones mediante videoconferencia en tiempo real, computándose a los efectos del quórum tanto el de los socios que participen en forma presencial como los que participen a distancia. El acta consignará las manifestaciones tanto de los socios que participen en forma presencial como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada solución adoptada. Asimismo, en caso que existiera quórum, cualquier socio puede autorizar a otro socio para representarlo en la reunión; en este caso el socio apoderado votará por sí y por el socio que lo hubiera autorizado. **Artículo 38º:** Será excluido de la Comisión Directiva el miembro que, sin previa justificación por ante el Presidente, dejare de comparecer a dos (2) reuniones consecutivas, o tres (3) alternadas, en el curso de su mandato. Los miembros de la Comisión Directiva podrán solicitar licencia, por razones fundadas y por plazos de no más de 6 meses. Estas solicitudes serán objeto de evaluación por la Comisión Directiva. **Artículo 39º:** Los integrantes de la Comisión Directiva no recibirán, por el ejercicio de sus funciones ni por ningún otro concepto, retribución alguna a cargo de la Cámara. Sólo podrán percibir recupero de gastos, justificados con comprobantes, motivados por el ejercicio de sus funciones, previamente autorizados por la Comisión Directiva. **Artículo**

40º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las resoluciones que dicte y las que dicte la Asamblea. b) Fijar la política general a seguir por la Cámara y resolver la posición de la misma frente a temas vinculados al logro de sus objetivos. c) Dirigir el funcionamiento de la Cámara y administrar sus bienes, de conformidad con lo previsto en este estatuto y lo dispuesto por resolución de asamblea. d) Resolver con respecto a la aceptación de nuevos socios. e) Resolver, sin afectar derechos adquiridos con respecto al asociado que se atrasase en el pago de cuatro cuotas o de cualquier otra contribución establecida, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 15 de este estatuto. f) A su criterio, acordar plazos y quitas a los asociados morosos en el pago de las cuotas. g) Resolver ajustes de las cuotas, aumentos o reducciones, ad referéndum de la Asamblea. h) Nombrar el personal de administración, determinar su remuneración, sancionarlo y proceder a su eventual remoción. i) Nombrar las Comisiones de trabajo, permanentes y transitorias, que a su juicio fueren necesarias. j) Convocar a Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. k) Someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance, inventario, cálculo de recursos y gastos, cuya documentación deberá ser elaborada según estados al 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre de cada ejercicio. l) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria el cálculo presupuestario de gastos correspondientes al ejercicio siguiente. ll) Pactar ad-referéndum de la Asamblea, actos tendientes a la compra, venta y constitución de gravámenes sobre inmuebles. m) Resolver todas aquellas cuestiones no previstas en este estatuto, informando de ello en la primera Asamblea. n) Promover estudios, conferencias y elaborar proyectos técnicos de interés para la Cámara. ñ) Mantener tratativas con terceros en temas de interés de la Cámara. o) Representar a la Cámara en sus relaciones con otras entidades empresarias nacionales y extranjeras. p) Mantener un fondo de reserva equivalente al 40% del giro anual de gastos según presupuesto, para garantizar el funcionamiento de la Cámara, afrontar organización de eventos y hacer frente a gastos extraordinarios imprevistos. Para ello podrá fijar cuotas extraordinarias que serán puestas a aprobación de la Asamblea inmediata posterior a la efectivización del gasto y/o provisión del recurso. **Artículo 41º:** El

Presidente es el representante legal de la Cámara. Son deberes y obligaciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Asamblea y Comisión Directiva. b) Ejercer el derecho de voto, conforme a lo antes previsto. c) Firmar las actas y demás documentos societarios conjuntamente con el Secretario o el Tesorero. d) Ordenar el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva. e) Convocar a reunión de la Comisión Directiva. f) Responder a las responsabilidades y obligaciones asumidas con otras Cámaras. **Artículo 42º:** El Vicepresidente 1º asumirá en forma definitiva la Presidencia en caso de fallecimiento o renuncia del titular y, transitoriamente, en caso de impedimento o licencia. El Vicepresidente 2º sustituirá a aquellos en iguales supuestos. **Artículo 43º:** Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Refrendar la firma del Presidente. b) Redactar las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos de la Cámara. c) Llevar los libros y registros que legalmente correspondan y los que la Comisión Directiva considerare conveniente para la marcha de la Cámara, con excepción de los referidos en el artículo siguiente. **Artículo 44º:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: a) Fiscalizar la percepción de los recursos de la Cámara. b) Satisfacer las órdenes de pago dispuestas por resolución de la Comisión Directiva. c) Fiscalizar la debida contabilización de las operaciones de la Cámara en los libros pertinentes, como así también el archivo ordenado de los comprobantes respectivos. d) Proyectar anualmente, para su aprobación por la Comisión Directiva, el Balance, Inventario, Cálculo de Recursos y Gastos del ejercicio vencido y el Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos del ejercicio siguiente. e) Proceder al inmediato depósito bancario, en las cuentas que disponga la Comisión Directiva, de dinero y valores que reciba la Cámara. **Artículo 45º:** Para obligar válidamente a la Cámara, será necesaria la firma del Presidente conjuntamente con la del Secretario o la del Tesorero. **Artículo 46º:** Con sujeción a las resoluciones que al respecto adoptare la Asamblea o la Comisión Directiva, y en la forma expresada precedentemente, la Cámara podrá realizar los siguientes actos: a) Adquirir y enajenar bienes inmuebles y constituir gravámenes que afectaren los mismos. b) Efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales y privados, girar, aceptar y endosar cheques, abrir cuentas

corrientes, cajas de ahorro, constituir plazos fijos, operar con moneda extranjera y contratar cajas de seguridad. c) Actuar ante reparticiones administrativas y autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, con todas las facultades de ley, con la aclaración de que a los

efectos de la absolución de posiciones y reconocimientos de documentación, bastará la concurrencia de uno cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva. d) Celebrar toda clase de contratos ajustados a los fines de esta cámara. e) Otorgar mandatos generales y especiales. f) Suscribir todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento del objeto social, quedando aclarado que las facultades expresadas son enunciativas y no limitativas.

CAPÍTULO VI. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. **Artículo 47º:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de entre los asociados de los Grupos I y II, con mandato por un año, pudiendo ser reelectos y siendo incompatible el ejercicio del cargo con el de integrante de la Comisión Directiva. La Asamblea General Ordinaria elegirá también tres miembros suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. **Artículo 48º:** El cargo en la Comisión Revisora de Cuentas será honorario, y sus integrantes sólo podrán requerir el reintegro de los gastos necesarios efectuados para el cumplimiento de sus funciones. **Artículo 49º:** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá facultad para revisar y verificar todas las operaciones sociales, examinando sus registraciones contables y los respectivos comprobantes. La Comisión Revisora de cuentas deberá producir anualmente un informe con respecto a la Memoria, Balance, Inventario y Cálculo de Recursos y Gastos, a los fines de su consideración por la Asamblea Ordinaria. Dicho instrumento deberá ser suscripto por no menos de dos de sus miembros. Además la Comisión Revisora de Cuentas deberá convocar a la Asamblea General Ordinaria, cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, y requerir de ésta la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estimare necesario, con facultad de solicitar la intervención de la Inspección General de Justicia si no accediere a ello la Comisión Directiva. El quórum de la Comisión Revisora de Cuentas será de la

mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes. Su informe anual ante la Asamblea Ordinaria puede tener dictamen de minoría además del aprobado por la mayoría.

Artículo 50º: La Comisión Revisora de Cuentas será convocada por uno cualquiera de sus miembros, por medio fehaciente, con no menos de tres días de anticipación. Sesionará válidamente con la presencia de dos de sus miembros. En caso de impedimento transitorio o definitivo de sus miembros titulares, se incorporarán suplentes, siguiendo el orden de designación. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO VII. DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO O TRABAJO. **Artículo 51º:** Las comisiones de estudio o trabajo serán creadas por la Comisión Directiva y estarán integradas por el número de asociados que fije la misma en cada caso. La Comisión Directiva fijará también en el acto de creación de la comisión respectiva, los objetivos de la misma, pudiendo acordar o no un plazo para la elaboración del pertinente informe. **Artículo 52º:** Las comisiones de estudio o trabajo podrán ser permanentes o transitorias, según lo decida la Comisión Directiva. En este último caso, quedará disuelta automáticamente, al vencimiento del plazo de duración acordado, o al agotarse el objeto de su creación. Las comisiones permanentes sólo podrán ser disueltas por la Asamblea Extraordinaria de asociados. **Artículo 53º:** La Comisión Directiva designará la persona que ha de presidir la comisión, con facultad para removerlo en cualquier momento sin expresión de causa. **Artículo 54º:** Una vez reunida la comisión, la misma establecerá su régimen y modalidad de trabajo o estudio. **Artículo 55º:** Las comisiones permanentes deberán presentar ante la Asamblea Ordinaria anual, un informe por las tareas desarrolladas durante el ejercicio respectivo, sin perjuicio de los informes que le requiera en cada oportunidad la Comisión Directiva. Los informes deberán ser firmados por todos los integrantes, pudiendo elaborarse dictámenes en disidencia o alternativa, total o parcial. **Artículo 56º:** Los informes de las comisiones no serán obligatorios para la Comisión Directiva. Salvo disposición previa especial, esta actividad no será remunerada por la Cámara. **Artículo 57º:** El ejercicio de un cargo en cualquiera de las Comisiones de Estudio o Trabajo será honorario y sólo dará derecho al

integrante a requerir el reintegro de los gastos necesarios efectivamente erogados para su cometido y previamente autorizados por la Comisión Directiva.

CAPITULO VIII.- DEL COMITÉ EJECUTIVO. **Artículo 58º:** El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidentes 1º y 2º, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva. **Artículo 59º.** El Comité Ejecutivo se reunirá como mínimo una vez por mes y analizará todos los asuntos ordinarios de la Cámara, tomando decisiones ejecutivas de resolución, de ser necesario. Dichas decisiones deberán ser informadas a la Comisión Directiva en su caso y cuando así corresponda, en la sesión inmediata posterior. El Comité Ejecutivo podrá celebrar sus reuniones de forma presencial como también podrá celebrar sus reuniones mediante videoconferencia en tiempo real, computándose a los efectos del quórum tanto el de los socios que participen en forma presencial como los que participen a distancia. **Artículo 60º:** Durarán en su desempeño en tanto se encuentre vigente su designación en tales cargos de la Comisión Directiva. **Artículo 61º:** En cada oportunidad en que se reúna, realizará una minuta que deberá ser comunicada al resto de la Comisión Directiva. Dicha minuta deberá ser suscripta por lo menos por la mitad más uno de sus integrantes, siendo éste el quórum requerido para su funcionamiento válido. **Artículo 62º:** La sesión de este Comité será notificada por cualquier medio fehaciente a sus integrantes con no menos de 48 horas de antelación a la fecha y hora fijadas para la reunión, siempre que no se trate de un asunto que por su urgencia requiera fundadamente de un acortamiento de ese plazo.

CAPÍTULO IX. DE LAS DELEGACIONES DEL INTERIOR: **Artículo 63º:** Las delegaciones del interior serán creadas por disposición expresa de la Comisión Directiva y de acuerdo a las regiones previstas en el reglamento que a esos efectos se dicte. **Artículo 64º:** Serán objetivos de estas delegaciones: a) incrementar las actividades de la CASC en el interior del país b) estrechar sólidos vínculos entre los asociados radicados en las distintas zonas que lo integran c) lograr mayor eficiencia en las acciones de la Cámara d) profundizar el conocimiento de la problemática local y sus soluciones e) intercambiar experiencias entre los socios, para una mayor profesionalización de la industria f)

trasladar al seno de la Comisión Directiva y/o a la Asamblea anual, los asuntos que consideren de relevancia en sus respectivas jurisdicciones para incluir en las órdenes del día, para su tratamiento y eventual aprobación. **Artículo 65º:** Las Delegaciones estarán a cargo de un Delegado y de un Subdelegado que reemplazará a aquél en caso de ausencia. Los mismos formarán parte de la Comisión Directiva con mandato por dos años. Los integrantes de estas Delegaciones desempeñarán sus deberes y facultades de conformidad con las normas previstas en dicho reglamento y su desempeño será no remunerado.

CAPÍTULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. **Artículo 66º:** La disolución de la Cámara sólo podrá ser dispuesta por Asamblea General Extraordinaria. Dicha disolución no podrá ser adoptada mientras exista un número de socios suficiente, que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales dispuestos a sostenerla. **Artículo 67º:** La liquidación de la Cámara estará a cargo de liquidadores designados por Asamblea. El remanente de los bienes sociales, una vez satisfecho el pasivo, será adjudicado a una entidad de bien público, sin fines de lucro, designada por Asamblea, con domicilio en el País y exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) u organismo que en el futuro la reemplace, o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.